

Disposiciones relativas a la renovación obligatoria de las placas metálicas y otros sistemas de seguridad

Nombre del trámite:

Disposiciones relativas a la renovación obligatoria de las placas metálicas y otros sistemas de seguridad.

Tipo institución: Ministerios

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios

Zapote. San José. 500 m. al Este de la Iglesia Católica, frente a Price Smart.
Departamento de Placas, Dirección de Servicios.

Horario de Lunes a Viernes.

Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Sedes Regionales: Alajuela, Sector Oeste, Puntarenas, Limón y Ciudad Quesada:
8:00 a.m. a 3:30 p.m. Liberia y Pérez Zeledón: 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite:

Renovación obligatoria de las placas metálicas y otros sistemas de seguridad

Todos los documentos deben ser originales.

Fundamento legal del trámite:

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, artículo 13. Guía de Procedimientos, Requisitos y Servicios, artículo. 87 y Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas Metálicas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres. Alcance digital número 85 del 07 mayo 2013. Artículo 9. Requisitos.

Requisitos Fundamento Legal

1. Formulario de solicitud debidamente lleno por el propietario registral o persona legitimada para hacer el trámite.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso a. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

2. El trámite de cambio de placa, podrá realizarlo en forma personal el titular del automotor ante el Departamento de Placas de la Dirección de Servicios Registrales; para lo cual deberá presentar la cédula de identidad al día y en buen estado. Igual debe realizarlo la persona extranjera con el documento de identidad migratorio para extranjeros; ya sea permanente o temporal, así

como el extranjero no residente con respecto al pasaporte de su país, y quién forme parte de una misión internacional.

Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso c.

Ley N° 8764 Ley de Migración y Extranjería; art. 33, inc. 2; art. 129.

Decreto N° 37112-GOB Reglamento de Extranjería; art 206, art 209, art 213.

Decreto N° 237-2014-DJ-RE Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática; artículo 1, artículo 6.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso a.

3. En caso de actuar en representación del titular, deberá aportarse Poder Especial en papel de seguridad notarial o papel simple, y debidamente autenticado por notario público, -con sello blanco y de tinta. Adjuntar 250 colones en Timbre del Colegio de Abogados por cada firma autenticada.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso b.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Decreto N° 36562-JP. Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107

4. Cumplir con los requerimientos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial referentes a las disposiciones del tema de placas.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso c.

5. Cancelar el monto correspondiente al valor de las placas que determine la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos



automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013.
Artículo 9 inciso d

6. Aportar comprobante de pago del impuesto a la propiedad. (Se cancela con el Derecho de Circulación de cada año; el cual se verifica por cualquiera de los medios electrónicos con los que cuenta el Registro Nacional)

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013.
Artículo 9 inciso e.

7. Aportar las dos placas metálicas.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013.
Artículo 9 inciso f.

8. Aportar el Documento de Identificación Adicional (Sticker o calcomanía original del Registro Nacional), en el caso de los vehículos con placas entregadas a partir de enero del año 2012.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013.
Artículo 9 inciso g.

9. En el caso de extravío de las placas o el Documento de Identificación Adicional, se deberá presentar una declaración jurada ante notario, en escritura pública y papel de seguridad, indicando el motivo de la pérdida. En el supuesto que solo se extravió una placa, se deberá presentar la placa que le quedo al vehículo. La declaración jurada al ser un acto personalismo, solo la podrá realizar el propietario registral o el apoderado, en el caso de estar el bien inscrito a nombre de una sociedad.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013.
Artículo 9 inciso h.

10. En el caso de los Ministerios e Instituciones autónomas, el encargado de realizar los trámites o emitir el poder especial, es el Ministro, Oficial Mayor, Director General, Director Administrativo, Director Regional, Jefe de

Transportes o Jefe de Servicios Generales, dicho Poder Especial debe otorgarse en papel membretado, sellado y firmado.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios. Art.87, inciso f. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

11. En el caso de albaceazgos. Los vehículos pertenecientes a personas fallecidas deben de tramitarse de la siguiente forma: Presentando los requisitos correspondientes para la reposición de placas por deterioro, extravío, inscripción o depósito de placas, la persona que declara la pérdida de las placas, solicita y retira la placa debe ser el albacea, debidamente inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, lo cual será verificado por los funcionarios del Departamento de Placas. El albacea podrá delegar parcialmente su representación sobre el patrimonio del causante al otorgar poder especial para realizar la reposición de las placas metálicas.

11.1 Deben encontrarse asimismo inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas las siguientes representaciones: curador en caso de presunción de muerte o ausencia, el nombrado en caso de insolvencia o quiebra, el nombrado en caso de insania, el tutor y el liquidador de una sociedad.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc. k

Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso g. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

12. En el caso de existir una anotación de traspaso (defectuoso) el comprador es la persona que debe realizar el trámite, la declaración jurada u otorgar un poder especial. Debiendo el usuario contemplar los plazos de prescripción de la anotación según sea el defecto de esta, teniendo que realizar el trámite el dueño registral si la prescripción entró en efecto.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley de Aranceles del Registro Nacional N° 4564, artículo 3.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso h. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

13. Si el vehículo fuese propiedad de una persona jurídica y se encuentra en el sistema digitalizado no es necesario presentar certificación de personería jurídica. Si se encuentra inscrita en Tomos, podrá presentar la certificación de personería jurídica notarial y en caso de no aportarla las placas serán



entregadas tres días hábiles después de la solicitud (para realizar los estudios correspondientes). El representante legal es quien debe realizar el trámite o quien debe otorgar el poder especial. Así también el apoderado generalísimo, el general sin limitación de suma o restricciones, y el apoderado especial debidamente autorizado en el poder.

Artículos 1251 siguientes y concordantes; Código Civil.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art. 87, inciso i. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

Costo del trámite: Costo fijo: 15000 colones

Teléfono 1: 2202-0777 **Teléfono 2:** 2202-0888 **Fax:** Observaciones

1.- Los trámites de cambio obligatorio de placas, se pueden realizar a través del sitio WEB (rnpdigital.com) del Registro Nacional, plataformas del Banco de Costa Rica, Banco Cathay, Banco Promérica, Banco Lafise y Correos de Costa Rica.

2.- Solicite el formulario al funcionario de información, ubicado en las afueras del edificio de Placas. Es gratuito

3.- Para motocicletas el costo de la placa es de ₡ 8000 colones.

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al

Email: placas@rnp.go.cr